GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

DIRECCIÓN METROPOLITANA TRIBUTARIA

GACETA TRIBUTARIA DIGITAL No: 0180-M

Fechas de publicación: 26, 27 y 28 de julio de 2022

Conforme a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 107 del Código Tributario, Disposición General Segunda del mismo cuerpo normativo e inciso segundo del artículo 11 de la Ordenanza Metropolitana No. 141, sancionada el 29 de septiembre de 2016, se notifica por este medio el contenido del acto administrativo / acto de simple administración que se detalla a continuación.

Tipo de documento	Número de trámite	Número de documento	Identificación No.	Nombre/Razón Social del contribuyente	Representante Legal
RESOLUCIÓN SITRA	GADDMQ-AG-TRI-24-2022-00006237	GADDMQ-DMT-AT-2022-1245-R	1701397653	FERNANDEZ MOPOSITA LUIS ALVARO	RIOS CHAMORRO MIRIAM DEL PILAR

Resolución Nro. GADDMQ-DMT-AT-2022-1245-R

Quito, D.M., 11 de julio de 2022

GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

TRÁMITE No.:	GADDMQ-AG-TRI-24-2022-00006237
ASUNTO:	SOLICITUD DE EXONERACIÓN IMPUESTO PREDIAL POR ADULTOS MAYORES
CONTRIBUYENTE:	FERNÁNDEZ MOPOSITA LUIS ÁLVARO
CÉDULA:	1701397653

LA DIRECCIÓN METROPOLITANA TRIBUTARIA
CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 76 establece: "*En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: (…) 7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías: (…) l) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados. (…)*";

Que, el artículo 226 de la Carta Magna del Estado ecuatoriano, dispone: "*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley (…)*";

Que, la misma Norma Fundamental del Estado, en su artículo 82, al referirse al derecho a la seguridad jurídica, defina a éste como: "*(…) el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.*";

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 37 establece**: "***El Estado garantizará a las personas adultas mayores los siguientes derechos: (…) 5. Exenciones en el régimen tributario.";*

Que, los artículos 67 y 69 del Código Orgánico Tributario conceden a las administraciones tributarias, entre otras facultades, la de expedir resoluciones motivadas en atención a los reclamos y peticiones presentados por los sujetos pasivos;

Que, el artículo 75 del Código Orgánico Tributario dispone: *"La competencia administrativa tributaria es la potestad que otorga la ley a determinada autoridad o institución, para conocer y resolver asuntos de carácter tributario."*

Que, el artículo 103 del Código Orgánico Tributario señala: *"Son deberes sustanciales de la administración tributaria:* (…) *3. Recibir toda petición o reclamo, inclusive el de pago indebido, que presenten los contribuyentes, responsables o terceros que tengan interés en la aplicación de la ley tributaria y tramitarlo de acuerdo a la ley y a los reglamentos;* (…) *5. Expedir resolución motivada en el tiempo que corresponda, en las peticiones, reclamos, recursos o consultas que presenten los sujetos pasivos de tributos o quienes se consideren afectados por un acto de la administración* (…)*'';*

Que, el artículo 82 del Código Orgánico Tributario establece: *"Los actos administrativos tributaRios gozarán de las presunciones de legitimidad y ejecutoriedad y están llamados a cumplirse; pero serán ejecutivos, desde que se encuentren firmes o se hallen ejecutoriados. Sin embargo, ningún acto administrativo emanado de las dependencias de las direcciones y órganos que administren tributos, tendrán validez si no han sido autorizados o aprobados por el respectivo director general o funcionario debidamente delegado."*

Que, el artículo 18 de la Ley de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito en concordancia con el artículo 10, ibídem, señala que el respectivo Director en cada rama de la administración distrital le corresponde el conocimiento y la resolución de las solicitudes y peticiones de los ciudadanos, así como las cuestiones que hayan sido objeto de delegación del Alcalde;

Que, mediante Resolución de Alcaldía No. 0076 de fecha 18 de octubre de 2002 reformada por la Resolución de Alcaldía No. A 0088 de 19 de diciembre de 2006 y Resolución No. C 0076 expedida por el Concejo Metropolitano de Quito con fecha 12 de diciembre de 2007, se establecen las funciones, competencias y responsabilidades en relación a la unidades y dependencias que constan en la estructura orgánico funcional.

Que, mediante Resolución de Alcaldía No. A 003 de fecha 5 de febrero del 2015 se autoriza al señor Director Metropolitano Tributario la facultad de designar a funcionaRios de nivel inferior de autoridad dentro del ámbito de su competencia a la ejecución de ciertas funciones;

Que, mediante Resolución No. GADDMQ-DMT-2022-0010-R de 05 de abril de 2022,el Director Metropolitano Tributario resolvió delegar al ingeniero José Javier Andrade Granizo: *"La atribución de suscribir con su sola firma, dentro del ámbito de competencia*

de la Dirección Metropolitana Tributaria, los siguientes documentos: (...)c.- Resoluciones u oficios que atiendan solicitudes o peticiones realizadas por contribuyentes, responsables o terceros: 1. Relativas a la exoneración o deducción de tributos (...), cuando la cuantía de éstas, en todos los casos señalados, no superen los USD 1.500,00 (mil quinientos dólares de los Estados Unidos de América);

Que, con fecha 21 de junio de 2022, el (la) señor (a) Fernandez Moposita Luis Álvaro, mediante trámite signado con el No. GADDMQ-AG-TRI-24-2022-00006237, solicita la exoneración del pago de las obligaciones tributarias por concepto de Impuesto Predial y Tasa de Seguridad Ciudadana, en el (los) año (s) 2020 al 2022, correspondiente al (los) predio (s) No. 618677, 620084 y 1318705, de conformidad con lo establecido en el artículo 14 de la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores;

Que, una vez revisadas las normas legales pertinentes y la información con la que cuenta la Dirección Metropolitana Tributaria, se establece lo siguiente:

1. <u>RESPECTO A LA DOCUMENTACIÓN DE SOPORTE</u>

El artículo 128 del Código Orgánico Tributario, señala que son admisibles todos los medios de prueba que la ley establece.
1.1 El (la) contribuyente Fernandez Moposita Luis Álvaro, como parte integrante de su petición presentó la siguiente información:

1.1.1 “Formularios de atención de exoneración de impuesto predial para adultos mayores” con el detalle de información respecto a su patrimonio y/o ingresos promedio de los años 2020 al 2021.

1.2 Dentro de los procesos contemplados por la Dirección Metropolitana Tributaria, adjuntó al expediente la siguiente información:

1.2.1 Impresión de la consulta realizada en la página web Dato Seguro, respecto a la cédula de ciudadanía No. 1701397653 perteneciente a Fernandez Moposita Luis Álvaro con fecha de nacimiento 06 de agosto de 1946, de estado civil casado con Caiza Fernandez María Consuelo (c.c.1700349184) con fecha de nacimiento el 20 de febrero de 1945.

2. <u>RESPECTO A LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS Y SU EXONERACIÓN</u>

2.1. Revisada la base de datos con la que cuenta el GAD del Distrito Metropolitano de Quito; así como, el Sistema Integral de Registro Catastral SIREC-Q se verifica que el (la)

señor (a) Fernandez Moposita Luis Álvaro posee catastrado a su nombre el (los) predio (s) No 618677 y 1318705, mismo(s) que mantiene(n) emitidas obligaciones tributarias por concepto de Impuesto Predial y Tasa de Seguridad Ciudadana, por el (los) año (s) 2020 al 2022 y, el (los) predio (s) No 620084, por el (los) año 2022.

2.2. El numeral 1 del artículo 37 del Código Orgánico Tributario señala "(…) *Art. 37.- Modos de extinción. - La obligación tributaria se extingue, en todo o en parte, por cualesquiera de los siguientes modos: 1. Solución o pago (…)".*

2.3. En relación con la obligación tributaria por concepto de Impuesto Predial y Tasa de Seguridad Ciudadana, de los años 2020 y 2021 del predio No. 620084, a nombre de Fernandez Moposita Luis Álvaro, de la revisión a la base de datos con la que cuenta esta Dirección Tributaria, estas se encuentras emitidas y canceladas, razón por la cual de conformidad a lo señalado en el numeral 1 del artículo 37 de Código Orgánico Tributario, al haber efectuado el pago estas se encuentran extintas a la fecha de emisión del presente acto administrativo.

2.4. El inciso primero del artículo 501 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización indica: "*Son sujetos pasivos de este Impuesto los propietarios de predios ubicados dentro de los límites de las zonas urbanas, quienes pagarán un Impuesto anual, cuyo sujeto activo es la municipalidad o distrito metropolitano respectivo, en la forma establecida por la ley".*

2.5. El artículo 505 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización manifiesta: "*Cuando un propietario posea varios predios avaluados separadamente en una misma jurisdicción municipal, para formar el catastro y establecer el valor catastral imponible, se sumarán los valores imponibles de los distintos predios, incluidos los derechos que posea en condominio, luego de efectuar la deducción por cargas hipotecarias que afecten a cada predio. La tarifa que contiene el artículo precedente se aplicará al valor así acumulado. Para facilitar el pago del tributo se podrá, a pedido de los interesados, hacer figurar separadamente los predios, con el impuesto total aplicado en proporción al valor de cada uno de ellos".*

2.6. El artículo 32 del Código Orgánico Tributario, dispone: **"***Sólo mediante disposición expresa de ley, se podrá establecer exenciones tributarias. En ellas se especificarán los requisitos para su reconocimiento o concesión a los beneficiarios, los tributos que comprenda, si es total o parcial, permanente o temporal.***"**

2.7. El artículo 14 de la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores indica: "*Toda persona que ha cumplido 65 años de edad y con ingresos mensuales estimados en un máximo de 5 remuneraciones básicas unificadas o que tuviere un patrimonio que no*

exceda de 500 remuneraciones básicas unificadas, estará exonerada del pago de impuestos fiscales y municipales.
Para la aplicación de este beneficio, no se requerirá de declaraciones administrativas previa, provincial o municipal.
Si la renta o patrimonio excede de las cantidades determinadas en el inciso primero, los impuestos se pagarán únicamente por la diferencia o excedente.”.

2.8. La Ordenanza Metropolitana No. 0091, de fecha 10 de junio de 2003, vigente hasta el año 2021 señalaba: *No estarán sujetos al pago de la tasa para cubrir los servicios de seguridad ciudadana, las personas de la tercera edad que reúnan las condiciones fijadas por el artículo 14 de la Ley del Anciano, los jubilados y los discapacitados, propietarios de bienes inmuebles ubicados en el área del Distrito Metropolitano de Quito.”*

2.9. El artículo (…) 7 de la Ordenanza Metropolitana 028-2021 contenida en el Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, señala: *“Estarán exentos del pago de la tasa de seguridad ciudadana, convivencia ciudadana y gestión de riesgos:*
a) Los adultos mayores que reúnan las condiciones fijadas en el artículo 14 de la Ley del Adulto Mayor; y…”

2.10. En relación a la información obtenida de los diferentes sistemas (Sistema Integral de Registro Catastral SIREC-Q, Dato Seguro); así como, del Formulario de atención de exoneración de Impuesto Predial para Adultos Mayores, se verifica que la sociedad conyugal formada por Fernandez Moposita Luis Álvaro (c.c. 1701397653) con fecha de nacimiento nacimiento 06 de agosto de 1946, de estado civil casado con Caiza Fernandez María Consuelo (c.c.1700349184) con fecha de nacimiento el 20 de febrero de 1945, son propietarios de los predios objeto de la petición, además, cumplen con la edad requerida para acceder al beneficio por ser adultos mayores, **siendo procedente otorgar la exoneración del 100%** para los años 2020 al 2022, considerando los parámetros establecidos en el artículo 14 de la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores, en relación a los límites del patrimonio del sujeto pasivo y/o sus ingresos promedio mensuales, que estarán en función de la remuneración básica unificada, para el efecto se detalla a continuación la información respectiva:

Resolución Nro. GADDMQ-DMT-AT-2022-1245-R

Quito, D.M., 11 de julio de 2022

Detalle			**Año 2020**	**Año 2021**	**Año 2022**	
Avalúos	Predio No.	49350	21.027,56	20.693,16	24.032,83	
Avalúos	Predio No.	618677	67.207,46	67.207,46	65.498,68	
Avalúos	Predio No.	620084	170.212,40	170.212.40	159.039,38	
Avalúos	Predio No.	1318705	79.378.32	79.378.32	80.115,34	
(A) Valor Catastral Imponible Quito			337.825,74	337.491,34	328.683,23	
(B) Activos adicionales			220,00	220,00	220,00	
(C) Pasivos			3.000,00	3.000,00	3.000,00	**Observación ***
(A) + (B) – (C) Total Patrimonio Contribuyente			335.045,74	334.711,34	325.903,23	**SI** supera las 500 RBU año 2022 ($ 200.000). **SI** supera las 500 RBU año 2021 ($200.000). **SI** supera las 500 RBU año 2020 ($197.000).
Ingresos promedio mensuales			0.00	0.00	0.00	**NO** supera las 5 RBU año 2022 ($ 2.000). **NO** supera las 5 RBU año 2021 ($2.000). **NO** supera las 5 RBU año 2020 ($1.970).

* En caso de superar los límites señalados en la normativa, el valor de impuesto y/o tasa de seguridad ciudadana a pagar será proporcional a los excedentes. Para cada año se toma la RBU correspondiente al año inmediato anterior en vista de que la emisión de los tributos se realiza con información catastral vigente al 31 de diciembre del año previo.

2.11. De lo expuesto en el cuadro que antecede, considerando que para los años 2020 al 2022, el patrimonio de la sociedad conyugal formada por Fernandez Moposita Luis Álvaro y Caiza Fernandez María Consuelo supera las 500 remuneraciones básicas, se debe tributar por su excedente, de conformidad con lo establecido en el artículo 14 de la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores.

Consecuentemente, en atención a lo señalado en la presente resolución y considerando los elementos de prueba aportados por el (la) contribuyente, la Dirección Metropolitana Tributaria considera procedente la petición presentada, de conformidad con los antecedentes, normativa vigente y análisis efectuado en los numerales que anteceden.
En virtud de lo expuesto, de conformidad con las disposiciones legales vigentes, la Dirección Metropolitana Tributaria;

RESUELVE:

1. ACEPTAR PARCIALMENTE la petición presentada por el (la) señor (a) Fernandez Moposita Luis Álvaro, de conformidad con los considerandos expuestos en la presente Resolución.

2. CONCEDER la exoneración del 100% al Impuesto Predial y Tasa de Seguridad Ciudadana, para los años 2020 y 2021, sobre los predios No. 618677 y 1318705 y, para el año 2022, sobre los predios No. 618677, 620084 y 1318705, tomando en cuenta los parámetros establecidos en el artículo 14 de la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores, Ordenanza Metropolitana 091-2003 y Ordenanza Metropolitana 028-2021; así como, la información del sujeto pasivo descrita en el presente acto administrativo, considerando que, en caso de superar los límites establecidos en la normativa respecto del patrimonio y/o ingresos del administrado, la exoneración se aplicará de manera proporcional.

3. INFORMAR al peticionario que la obligación tributaria por concepto de Impuesto Predial y Tasa de Seguridad Ciudadana, del año 2020 y 2021 del predio No. 620084, a nombre de Fernandez Moposita Luis Álvaro, se encuentra extinta, según lo señalado en el numeral 2.3 del presente acto administrativo.

4. INFORMAR a la contribuyente que la Administración Tributaria se reserva el derecho de verificar oportunamente la veracidad de la información contenida en el expediente administrativo. De existir un acto doloso de simulación, ocultación, omisión, falsedad o engaño que induzca al error en esta resolución, se considerará defraudación tributaria de conformidad con las disposiciones del Código Orgánico Integral Penal.

5. DISPONER al área de ejecución de resoluciones de la Dirección Metropolitana Tributaria, proceda al cumplimiento de las acciones implícitas en esta resolución.

6. INFORMAR con el contenido de la presente resolución a la Dirección Metropolitana Financiera para la contabilización de las transacciones implícitas y realice las gestiones que considere pertinente a las áreas de su dependencia.

7. NOTIFICAR con la presente resolución a Fernandez Moposita Luis Álvaro, en el domicilio señalado para el efecto esto es, Provincia: Pichincha. Cantón: Quito. Parroquia: Conocoto. Barrio: La Hospitalaria. Dirección: Manuela Cañizares y Eustaquio Bernal. Referencia: Mercado la Hospitalaria. Teléfono: 2349330/ 0981575923

Proveyó y firmó la Resolución que antecede, el Ing. José Javier Andrade Granizo, Delegado del Director Metropolitano Tributario del Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito

Lo certifico. -

Resolución Nro. GADDMQ-DMT-AT-2022-1245-R

Firmado electrónicamente por:
DIANA FERNANDA CARTAGENA CARTUCHE

Quito, D.M., 11 de julio de 2022

Ing. Diana Fernanda Cartagena Cartuche
SECRETARÍA DE LA DIRECCIÓN METROPOLITANA TRIBUTARIA
GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

Notifíquese. -

Documento firmado electrónicamente

Ing. Jose Javier Andrade Granizo.
DELEGADO DEL DIRECTOR METROPOLITANO
DIRECCIÓN METROPOLITANA TRIBUTARIA - ASESORÍA TRIBUTARIA

Anexos:
- GADDMQ-AG-TRI-24-2022-00006237 (E).pdf

Copia:
Señorita
Ana Belen Palacios Cardenas
Analista de Asesoría Tributaria
DIRECCIÓN METROPOLITANA TRIBUTARIA - ASESORÍA TRIBUTARIA

Firmado electrónicamente por:
JOSE JAVIER ANDRADE GRANIZO

GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

DIRECCIÓN METROPOLITANA TRIBUTARIA

La presente notificación tiene plena validez y por lo tanto surte todos los efectos jurídicos previstos en el ordenamiento jurídico vigente.

Para mayor información podrá acercarse a la oficina de la Secretaría de la Dirección Metropolitana Tributaria, ubicada en la calle Chile OE3-35 entre Venezuela y Guayaquil.